



Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Vélez. -

Al Despacho de la Señora Juez para lo pertinente.
Vélez, 28 de julio de 2021.

JHONN JAIRO ARIZA PARDO
Secretario.-

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Vélez, veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Exp. 68861-3184-002-2021-00058-00

Examinado el libelo genitor y sus anexos, desde el punto de vista de cara a los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso y el Decreto Legislativo 806 de 2020, se advierten las siguientes falencias:

1. La funcionaria administrativa promotora de la demandante debe consignar los nombres y apellidos correctos de la niña objeto de este proceso de investigación de la paternidad extramatrimonial, pues confrontado con el registro civil de nacimiento allegado como anexo no concuerda.
2. La Comisaria de Familia debe corregir el fundamento jurídico del procedimiento, ya que este asunto es de naturaleza verbal y el que enuncia en el libelo es verbal sumario.
3. En la solicitud de la prueba pericial la funcionaria debe poner los nombres y apellidos correctos de la infante objeto de este proceso.
4. En el acápite de notificaciones judiciales la promotora de la demanda indica que los domicilios de la progenitora y presunto progenitor de la niña están en el sector rural, es indispensable señalar, nombre de la finca o predio, y/o cualquier indicación adicional para ubicar a los extremos litigiosos.
5. Así mismo, la comisaria de familia debe acreditar la remisión de la demanda y sus anexos al presunto padre biológico de la infante objeto del proceso, acorde con el artículo 6, inciso 4 del Decreto Legislativo 806 de 2020.



Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Vélez. -

Por lo brevemente expuesto,

RESUELVE:

Primero: Inadmitir el escrito genitor y se concede el lapso de cinco (5) días para que subsane los defectos advertidos, so pena de rechazo, de conformidad con el canon 90 Código General del Proceso.

Segundo: La parte actora debe integrar la subsanación y la demanda en un solo escrito (artículo 93 del C.G.P.), y acreditar el envío físico o electrónico al demandado de la corrección efectuada al líbelo introductorio.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARITZA OFELIA GARZÓN ORDUÑA

Firmado Por:

**MARITZA OFELIA GARZON ORDUÑA
JUEZ**

**JUZGADO 002 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA
DE LA CIUDAD DE VELEZ-SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**22e275d320770a6866cc511a2d9e7894b824ffc03ffe99d3014fd4c69
54dcc79**

Documento generado en 28/07/2021 05:47:57 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>